

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2023**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL**  
**HAGAMOS DEL ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio 195/2023 y anexos de Paula Ramírez Höhne, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	<b>12985</b>
Escritos y anexo de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar, Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político Local "Hagamos" del Estado de Jalisco.	<b>1870-SEPJF</b> <b>y</b> <b>1875-SEPJF</b>
Escrito y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>1976-SEPJF</b>
Escrito y anexos de Bárbara Lizette Trigueros Becerra, quien se ostenta como Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>2039-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de treinta de junio del presente año, al remitir las documentales requeridas e informar el nombre del representante al momento de la presentación de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la referida entidad federativa, a saber: *"[...], las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y los Ayuntamientos, este organismo electoral ordenará la publicación de la convocatoria para las elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél (sic) en que se celebran las elecciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; mediante decreto número 29217/LXIII/23, que reforma y adiciona diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, publicado el día seis de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial 'El Estado de*

*Jalisco*’.”; ello, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, glósense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y el anexo del Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político Local “Hagamos” del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene realizando manifestaciones con relación al informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco y por formulada su petición para **tener acceso al expediente electrónico**.

De igual manera, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta por tenerla reconocida en autos, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, **rindiendo el informe solicitado**, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que menciona y **solicitando el acceso al expediente electrónico**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup> de la citada Ley Reglamentaria; así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveídos de treinta de junio, veinte y veintiséis de julio de dos mil veintitrés, al remitir el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veinte de mayo de dos mil veintitrés, que contiene la publicación del Decreto legislativo cuya constitucionalidad se cuestiona; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos; esto, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia y 59, fracción I<sup>8</sup>, del citado Código Federal.

Consecuentemente, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado al **Partido Político Local “Hagamos” del Estado de Jalisco**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**<sup>9</sup>.

En atención a la manifestación expresa de los promoventes, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que mencionan para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 12<sup>10</sup> y 14, párrafo

<sup>8</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>9</sup> Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen:

**Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noyeno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

**Artículo Vigésimo.** Con el objeto de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>10</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

primero<sup>11</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**<sup>12</sup>.

Atento a lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y al Partido Político promovente, que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente el escrito y los anexos de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>13</sup>; realizando manifestaciones en alcance al informe del Poder Legislativo de esa entidad, el cual se tuvo por rendido en proveído de veintiséis de julio de este año.

En ese sentido, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado al **Partido Político Local “Hagamos” del Estado de Jalisco**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**.

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67<sup>14</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>15</sup> del referido Código Federal de

<sup>11</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...)

<sup>12</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>13</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el quince de junio de dos mil veintitrés, por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Jalisco; y en términos del artículo 77, fracción XXXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, que establece lo siguiente:

**Artículo 77.**

1. La Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XXXIII. Elaborar los proyectos y presentar ante las instancias correspondientes, las demandas, denuncias, contestaciones, quejas, informes y demás ocurso necesarios para la representación jurídica del Congreso del Estado o sus órganos, en los procedimientos jurisdiccionales que sean parte;

(...)

<sup>14</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>15</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Ejecutivo y el escrito del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>16</sup> del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **9531/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>17</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **134/2023**, promovida por el Partido Político Local Hagamos del Estado de Jalisco. Conste.

FYRT-5

---

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>16</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>17</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T16:54:37Z / 23/08/2023T10:54:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 1f ac dc c2 5b 99 9e cd 94 e0 a0 ef 84 70 78 22 08 a0 93 d5 7b 5a f8 bb 9a 4f fc 19 86 6f e4 ce df ef 6f 4b ea 89 ad c7 2b 80 79 79 4e f1 e1 4a eb 88 3a 8b b7 0b d9 19 b9 b5 1d fc 67 67 ed 8f 4b 56 19 f1 4b 4e 4d 5d 32 a5 1d 62 e4 31 48 c4 fc ea 64 eb 9f dc b9 c4 4c e1 61 26 c4 a9 ef de 05 41 69 30 81 80 78 90 c1 9d 07 80 3d 7b 7b 37 b4 43 a3 af ad e8 ee c6 fa e3 da 65 02 05 e4 32 a2 98 46 38 10 7c a1 f1 fa 18 db ca 5a 7d 01 7f a4 07 50 6a db 7b 1b 15 8f 7b 1a 58 0e 99 a6 c7 99 7e e1 05 f8 e4 85 4b 8c 7f dd 0e e9 14 a8 30 f0 53 b4 20 1a e4 2b fa 4a d3 bf 43 b1 30 e2 d2 93 da 3a f0 b8 a2 e7 7b c6 29 68 7c 35 b4 5f 4a cb 93 5d 61 d9 4b a9 02 86 e8 2c c1 63 8b 5e 87 b7 a5 00 98 0e cb f8 d0 d5 f5 1d 17 e2 a0 a1 6e fe 63 19 a6 37 0b 22 c8 56 5f b6 59 2d dd 9d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T16:54:38Z / 23/08/2023T10:54:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T16:54:37Z / 23/08/2023T10:54:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6134911			
	Datos estampillados	B4547EA9D2A715E215B7CCB801D419232AAE6CDF13CE83AEC32C9C1F58A4E035			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:20:10Z / 22/08/2023T21:20:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 72 75 00 c9 f5 5e 82 67 c1 5e c5 db 0c 6a 84 b3 d7 af 8c 7f 6d 2e 3b ab af db 1b 6a 16 1a 98 ae d8 de 32 cd 4e 8e 74 6b 5a 58 59 ac 47 f0 c5 e4 19 d5 03 93 b2 d6 60 e3 71 86 13 b4 99 3e b7 80 fd 94 b5 c1 c1 11 20 75 ca 8f d8 cb df 7d df c5 f2 b8 79 65 9e ca d3 2f fc 57 25 80 cb 0b 71 f2 38 0e ec 02 d2 d8 1d 62 d6 d4 95 de 10 b1 2c 2d f7 c9 55 8b a7 d4 3d c5 6a 7b 56 11 6c 15 a5 1b 28 a6 b6 21 24 e8 07 fd 95 3e 2f 24 88 0c 55 81 29 2f 88 d4 e7 50 69 a4 0b 2c 96 a8 62 53 db 07 46 cb d1 38 bd 11 a8 79 17 6f db 51 9d ad 9d 6d be 2b 95 e1 53 cd 5f 7b 0b dc c7 1d c1 a1 0a 31 be 62 5c 7d 45 d7 4d 28 93 ef 23 21 b9 6d 6a 1c e2 c0 b7 0c c7 e1 09 3a e6 80 41 0d 18 0d 2b 07 2a fd 56 f8 10 83 f2 23 fa 54 c6 4b 1a 69 6c ac 44 e4 68 ad 7b f4 07 12 f9 8b f8 e8 97 3e 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:23:18Z / 22/08/2023T21:23:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:20:10Z / 22/08/2023T21:20:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133505			
	Datos estampillados	3027A4043E83C7F6271955C1CE36999D4012BCDD538F7DB341881CAF5CB7C3D5			